

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO JURIDICO

CIRCULAR N° 967

SANTIAGO, abril 1° de 1986

IMPORTE INSTRUCCIONES SOBRE LA OBLIGACION DE LAS ENTIDADES DE PREVISION DE ATENDER REQUERIMIENTOS DE LOS FISCALIZADORES DE ESTA SUPERINTENDENCIA.

El Superintendente infrascrito, en el ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley N°16.395 y el D.S.N°1, de 1972, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, con el objeto de asegurar el mejor cumplimiento de las funciones que le competen, viene en instruir a las entidades de previsión sometidas a su fiscalización lo siguiente:

- 1.- Deberán adoptar las medidas necesarias tendientes a conceder las facilidades del caso a los fiscalizadores de este Organismo que se constituyan en sus oficinas principales y en sus agencias o sucursales en las diferentes regiones del país.
- 2.- Los Jefes Superiores deberán instruir a su personal para que frente a requerimientos de los fiscalizadores de esta Superintendencia, proporcionen los antecedentes, documentos o información que se les soliciten, no pudiendo obstaculizar en forma alguna el cumplimiento de sus funciones.

Saluda atentamente a Ud.,



Renato de la Cerda
RENATO DE LA CERDA ETCHEVERS
SUPERINTENDENTE